

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral Nº 00018 /2014-INIA-DEA

Lima, 12 MAYO 2014

**VISTO:**

El Acta de Notificación N° 001-2013, de fecha 27 de setiembre del 2013, el escrito s/n de TQC SEMILLAS S.A.C. de fecha 04 de setiembre del 2013 y presentado en el INIA el 04 de octubre del 2013, el Informe Técnico N° 05-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 02 de enero del 2014 y el Informe Legal N° 016-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 08 de mayo del 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que



corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina autoridad en Semillas.

Que, el inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y demás normas en materia de semillas;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural Nº 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, con **Acta de Notificación Nº 001-2013**, se notificó a **TQC SEMILLAS S.A.C.**, con RUC Nº 20546447449, por la comercialización de grano de quinua como semilla certificada, infringiendo el inciso a) del artículo 98º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, otorgándole un plazo de cinco (5) días útiles para que presente sus descargos.

En ese sentido, se encontró a **TQC SEMILLAS S.A.C.** vendiendo "semilla" la SUPER SEMILLA QUINUA en baldes contenido bolsas de polietileno con un peso de 10 kg de producto. Los envases señalan que se trata de indican que la "semilla! Es certificada, pero no cuentan con etiqueta de certificación;

<sup>1</sup> Asimismo, la variedad del cultivar comercializado según el envase no se encuentra en el Registro de Cultivares Comerciales;

Que, con **escrito s/n de fecha 04.set.2013** y presentado en el INIA el 04.oct.2013, **TQC SEMILLAS S.A.C.**, presentó sus descargos al Acta de Notificación 001-2013, señalando lo siguiente:

- a) Su proveedor, Jaime Valencia de PROSEM PERU S.R.L., se encontraba en proceso de certificación de semillas, como se puede corroborar por los funcionarios del INIA en Arequipa, motivo por el cual se les abasteció de 70 kg. de semilla de quinua, fue para la participación promocional, en el marco de la Feria Tecnológica de Innovaciones en Quinua, siendo una actividad de promoción y no de comercialización;
- b) **TQC SEMILLAS S.A.C.**, es una empresa prestigiosa en el rubro de insumos agrícolas, que ha venido abasteciendo semillas de primera calidad, con certificación y documentación correcta;
- c) La empresa AGROMA S.A.C., les ha venido abasteciendo de semilla certificada de arroz, variedades La Esperanza y La Conquista, a lo largo de año 2013. Siendo un precedente en el

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral Nº 00018 /2014-INIA-DEA

Lima, 12. MAYO. 2014

- 3 -

cual se basan, para asegurar que sus proveedores saben del prestigio de **TQC SEMILLAS S.A.C.**;

- d) Se declare la nulidad del acta de infracción correspondiente, por los motivos expuestos anteriormente;
- e) Se den por concluidas las actuaciones iniciadas por la DEA como consecuencia del acta de infracción impugnada N° 001-2013, comunicándoles la resolución adoptada;

Que, de los descargos esgrimidos por **TQC SEMILLAS S.A.C.**, podemos concluir que:

- a) PROSEM PERU S.R.L. es un productor inscrito, autorizado sólo para producir avena, maíz y zapallo, no encontrándose la quinua, por lo que no puede haberse estado certificando quinua;
- b) La SUPER SEMILLA QUINUA no es un cultivar que se encuentre inscrito en el Registro de Cultivares Comerciales. Para poder comercializar un cultivar, primero debe estar inscrito en el Registro de Cultivares Comerciales;
- c) La SUPER SEMILLA QUINUA no es una semilla que haya sido certificada, engañando se esa manera sobre la calidad y/u origen de la misma;
- d) **TQC SEMILLAS S.A.C.** comercializó la SUPER SEMILLA QUINUA, señalando que se trataba de semilla Certificada, sin embargo no contaban con la etiqueta de certificación;
- e) No corresponde la nulidad del Acta de Notificación N° 001-2013, pues no está incursa en alguna de las causales previstas en el artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;
- f) El Acta de Notificación N° 001-2013 no ha sido impugnada mediante algún recurso impugnatorio reconocidos por la Ley 27444, sólo se han presentado descargos y es más no

cumple con los requisitos esenciales para ser presentado como un recurso conforme al artículo 211º de la Ley N° 27444, entre los que se encuentran los establecidos en el artículo 113º de la Ley 27444 ni menos está firmada por abogado alguno;

Que, con **Informe Técnico N° 05-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP**, de fecha 02.ene.2014, el Especialista del PEAS, Ing. Walter Ledesma Puppi recomendó sancionar a **TQC SEMILLAS S.A.C.** por infringir el inciso a) del artículo 98º y el inciso i) del artículo 99º del **Reglamento General**;

Que, el inciso a) del artículo 98º del **Reglamento General** señala lo siguiente:

**"Artículo 98º.- Actos fraudulentos**

*Se consideran actos fraudulentos:*

- a) *Los encaminados a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla, que serán sancionados con una multa no menor de 1 ni mayor de 10 UIT, sin perjuicio del decomiso del producto fraudulento. Se incluyen dentro del presente inciso, la comercialización como semillas de órganos vegetales, tubérculos y demás productos vegetales producidos o importados, para consumo directo o industrialización, acorde con el parágrafo 25.3 del artículo 25º de la Ley.*
- b) .....".

Que, el inciso i) del artículo 99º del **Reglamento General** señala lo siguiente:

**"Artículo 99º.- Actos antiregлamentarios**

*Se consideran actos antiregлamentarios aquéllos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son en esencia, actos fraudulentos.*

*Se entenderán como tales los siguientes:*

- a) .....
- i) *La comercialización de semillas de cultivares no inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales, cuya inscripción es obligatoria, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT.*
- j) .....".

Que, el numeral 96.1 del artículo 96º del **Reglamento General** señala lo siguiente:

**"Artículo 96º.- actos antiregлamentarios**

96.1 *Las infracciones a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los Reglamentos Específicos, serán determinadas en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes.*

96.2 .....".

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral Nº 00018 /2014-INIA-DEA

Lima, 12 MAYO 2014

- 5 -

Que, con **Informe Legal N° 0016-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE**, el Abog. del PEAS Fernando Touzett Elias concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. Los descargos de **TQC SEMILLAS S.A.C.** no han desvirtuado que haya estado comercializando el cultivar "SUPER SEMILLA QUINUA", el cual no estaba inscrito en el Registro de Cultivares Comerciales;
2. Aplicar la **sanción de 0.5 UIT** a **TQC SEMILLAS S.A.C.**, con RUC N° 20546447449, por comercializar un cultivar que no estaba inscrito en el Registro de Cultivares Comerciales, conforme al inciso i) del artículo 99º del **Reglamento General**;
3. **TQC SEMILLAS S.A.C. no ha acreditado** que la "SUPER SEMILLA QUINUA" que estuvo comercializando una semilla certificada y que en las bolsas de 10 kgs. haya estado acompañada por la tarjeta de certificación, contrario a lo indicado en los baldes y engañando de esa forma sobre la calidad de la semilla;
4. Aplicar la **sanción de 1 UIT** a **TQC SEMILLAS S.A.C.**, con RUC N° 20546447449, por comercializar semillas sin acompañar la tarjeta de certificación cuando en la descripción en los baldes habla de semilla certificada y tratada, engañando de esa manera sobre la calidad de la semilla;
5. **Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles** de consentida o ejecutoriada la Resolución Directoral de sanción, para que **TQC SEMILLAS S.A.C.** pague el importe total de la multa impuesta, en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510** en el **Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago deberá procederse conforme a ley;

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sancione a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su **Reglamento General** y demás disposiciones complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** SANCIONAR a **TQC SEMILLAS S.A.C.**, con **RUC N° 20546447449**, con una **multa de una (1) UIT** vigente al momento del pago, por comercializar semillas sin contar con la etiqueta de certificación, contrario a lo señalado en el envase que señalaba certificada y tratada, engañando de esa forma sobre la calidad de la misma, acto sancionado por el inciso a) del artículo 98º del **Reglamento General** y considerado como fraudulento.

**Artículo 2º.-** SANCIONAR a **TQC SEMILLAS S.A.C.**, con **RUC N° 20546447449**, con una **multa de media (0.50) UIT** vigente al momento del pago, por estar comercializando quinua sin estar registrada en el Registro de Cultivares Comerciales, acto sancionado por el inciso i) del artículo 99º del **Reglamento General** y considerado como antiregлamentario.

**Artículo 3º.-** NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a **TQC SEMILLAS S.A.C.** en su domicilio legal en Calle René Descartes N° 311, Urb. Santa RaquelO, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 4º.-** OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que **TQC SEMILLAS S.A.C.** deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo primero, en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510** en el **Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrate y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN AGRARIA  
ING. JORGE ISAÚL MORENO MORALES  
DIRECTOR GENERAL